

Capítulo 2

Convocatoria

1. Se convocan las ayudas para el ejercicio 2009 destinadas a Mancomunidades de la Comunidad de Madrid para financiar las inversiones necesarias para la prestación de los servicios y actividades objeto de su competencia.

Artículo 1

Plazo de presentación

La solicitud de ayudas se presentará en el plazo de un mes a partir de día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

A la solicitud se acompañará la documentación relacionada en la base sexta de esta Orden.

Artículo 2

Requisitos, documentación y período subvencionable

Los requisitos y la documentación son los exigidos en las bases tercera y sexta de esta Orden.

Los gastos subvencionables deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 16 de noviembre de 2009.

Artículo 3

Importe de las ayudas e importe máximo por Ayuntamiento

1. El importe total previsto para esta convocatoria asciende a 1.200.000 euros, consignado en la partida 76390 del Programa 111 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para 2009.

2. La cantidad máxima que se podrá conceder a cada Mancomunidad será de 150.000 euros, siempre que exista dotación presupuestaria en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009.

Artículo 4

Procedimiento y órganos de instrucción y resolución

El procedimiento y los órganos de instrucción y de resolución son los establecidos en la base séptima y décima de esta Orden.

Artículo 5

Plazo de resolución y notificación

Plazo de resolución y notificación se recoge en la base décima de esta Orden.

Artículo 6

Criterios de valoración

Los criterios de valoración son los establecidos en la base octava de esta Orden.

Artículo 7

Pago y justificación de la ayuda concedida

El pago de la subvención concedida se tramitará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, salvo en el supuesto del apartado 2 de la base undécima de la presente Orden.

El plazo de justificación del gasto subvencionado finalizará el día 16 de noviembre de 2009.

La documentación, en original o en copia compulsada, que deberá ser remitida a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid para justificar el gasto, será la que se indica en la base undécima de esta Orden.

Artículo 8

Impugnación

1. Contra esta convocatoria se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la aprueba o directamente recurso contencioso-administrativo en el pla-

zo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden 2857/2005, de 30 de diciembre, del Consejero de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios, destinadas a financiar las inversiones necesarias para la prestación de los servicios y actividades objeto de su competencia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 31 de enero de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al titular de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su disposición final primera, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se oponga a la citada Ley estatal.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 31 de diciembre de 2008.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA
(03/3.871/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID 112

492 ORDEN de 11 de febrero de 2009, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en el Organismo Autónomo Madrid 112 en la huelga convocada para los días 18, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2009.

La Presidenta del comité de empresa del Organismo Autónomo Madrid 112, mediante escrito, el 6 de febrero de 2009, comunica la declaración de huelga para todo el personal laboral del Organismo Autónomo Madrid 112 en los siguientes términos: "La huelga se llevará a efecto los días 18, 19, 20, 21 y 22 de febrero en todos los turnos y durante toda la jornada".

El ejercicio fundamental del derecho de huelga, reconocido en el artículo 28 de la Constitución española a todos los trabajadores para la defensa de sus intereses, tiene como límite el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

La remisión que el citado artículo 28 de la Constitución efectúa a la Ley que regule el ejercicio de este concreto derecho ha de entenderse efectuada al Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, norma que ha de interpretarse necesariamente tomándolo en consideración lo indicado en la sentencia del Tribunal

Constitucional de 8 de abril de 1981, que declaró inconstitucionalmente alguno de sus preceptos.

El artículo 10 de este Real Decreto Ley atribuye a la autoridad competente la determinación de las medidas necesarias destinadas a asegurar el funcionamiento de determinados servicios cuando la huelga sea declarada en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

Con carácter previo a la fijación de los servicios mínimos, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución española, se ha negociado, en reunión celebrada el 10 de febrero, entre los representantes de Madrid 112 y el comité de huelga, la determinación de los servicios mínimos necesarios para el mantenimiento de los servicios esenciales que presta Madrid 112, conforme tiene establecido la doctrina del Tribunal Constitucional; es decir, considerando como esenciales aquellos que satisfacen derechos e intereses de los ciudadanos vinculados a los derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos, sin que haya sido posible alcanzar un acuerdo.

Los servicios mínimos establecidos en Madrid 112 tienen como objeto garantizar la prestación de servicio público de atención de llamadas de urgencias a través del número telefónico único 112 que se producen en la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, como autoridad competente, asumiendo la responsabilidad y en uso de sus facultades, ha acordado establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante la huelga, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, el equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y los ciudadanos, y la suficiencia en la prestación del trabajo necesario que permita la cobertura del servicio.

Por todo lo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10, párrafo segundo del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONE

Primero

El ejercicio del derecho de huelga del personal laboral del Organismo Autónomo Madrid 112 se llevará a cabo sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales.

Segundo

A efectos de lo previsto en el artículo anterior se consideran servicios esenciales los necesarios para garantizar la prestación del servicio público de atención de llamadas de urgencias que se producen en la Comunidad de Madrid a través del número telefónico único 112.

Tercero

Sin limitación de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan a continuación los siguientes servicios mínimos:

- Supervisor: Un trabajador por turno.
- Supervisor Ayudante: Un trabajador por turno.
- Mantenimiento veinticuatro horas: Un trabajador por turno.
- Operadores de emergencias: Todos aquellos que estén en uno de los turnos correspondientes.
- Mantenimiento de edificio: Un trabajador por turno.

Cuarto

La determinación de los trabajadores concretos que tendrán encomendada la prestación de estos servicios se realizará por la Gerencia del Organismo Autónomo Madrid 112.

Tal determinación deberá atenderse necesariamente a los límites previstos en esta Orden y notificarse individualmente a los trabajadores designados.

Quinto

Los servicios esenciales recogidos en esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse, quienes los ocasionen incurrirán en responsabilidad que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Durante la celebración de la huelga deberá quedar garantizada la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material, asegurándose además, por el comité de huelga, que a la finalización de ésta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

Sexto

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo

La presente Orden será notificada a la Gerencia de Madrid 112 y al comité de huelga, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde el día de su publicación.

En Madrid, a 11 de febrero de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA
(03/4.730/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

493

ORDEN 162/2009, de 30 de enero, por la que se hace pública la convocatoria para el ejercicio 2009 de las ayudas reguladas en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

La publicación del Reglamento (CE) número 1774/2002, de 3 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH, en adelante), significó un cambio en el enfoque tradicional de la gestión de los subproductos en Europa. Las nuevas exigencias planteadas y el cambio en los circuitos tradicionales de gestión de los subproductos supuso un reto de adaptación para todos los eslabones de la cadena de producción y comercialización de productos de origen animal.

Desde la entrada en vigor de dicho Reglamento, en mayo de 2003, la Comisión Nacional de Subproductos de Origen Animal no Destinados al Consumo Humano, constituida mediante el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, ha evaluado el grado de implementación de la norma y las dificultades específicas de gestión de subproductos en cada eslabón de la cadena de producción, transformación y eliminación o valorización de los mismos.

Con el fin de adecuar la estructura técnica y administrativa nacional a los requerimientos de esta norma, dicha Comisión Nacional ha elaborado el Plan Nacional Integral de Subproductos de Origen Animal no Destinados al Consumo Humano (en adelante, Plan Nacional).